



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° SSN:0004699/2017 LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-
APERCIBIMIENTO

VISTO el Expediente N° SSN: 0004699/2017 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones por el presunto incumplimiento de lo previsto en el Punto 35.8.1., inciso 1) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias, en adelante RGAA) por parte de LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. al 30/09/2016.

Que el Punto 35.8. del citado Reglamento versa sobre las “Inversiones Computables para el Estado de Cobertura”.

Que el Punto 35.8.1. del plexo normativo en examen especifica los activos computables para la determinación del mencionado Estado.

Que entre tales inversiones, el inciso 1) del Punto referido en último término disponía: “Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467 autorizados para su cotización pública, y pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, destinados al financiamiento de capital de trabajo de empresas Micro, Pequeña, y Medianas — tramo 1— conforme instrucción Artículo 50 de la Ley N° 27.264, por un mínimo del TRES POR CIENTO (3%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones (excluido inmuebles)”.

Que con motivo de la conducta observada y constancias de autos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a efectuar respecto de la citada aseguradora, las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes.

Que en virtud de lo expuesto, se le imputó a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. la violación a lo dispuesto en el Punto 35.8.1., inciso 1) del RGAA al 30/09/2016, a más de encuadrarse su conducta en la previsión contenida en el Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que en tal sentido, y conforme lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, se dictó la Providencia PV-2017-11897961-APN-GAJ#SSN, la cual fue debidamente notificada a la aseguradora.

Que vencido el plazo previsto por la ley, la entidad no contestó el traslado conferido.

Que, en consecuencia, no existen elementos que permitan desvirtuar los hechos y el encuadre conferido a los mismos, razón por la cual deben tenerse por ratificados.

Que el Artículo 1725 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN determina que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

Que la entidad aseguradora, en su calidad de empresa especializada, debe optimizar su estructura a fin de prever, detectar y solucionar posibles contingencias que afecten el tempestivo cumplimiento de sus obligaciones.

Que cabe destacar que la suficiencia de la solvencia patrimonial de las aseguradoras, de especial tratamiento en la Sección VI y VII de la Ley N° 20.091, es un bien jurídico tutelado por la citada ley, cuyas disposiciones en cuanto a su observancia y cumplimiento, han sido encomendadas a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada que corresponde sancionar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse presente lo informado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros en orden a los antecedentes sancionatorios que registra la entidad por idéntica conducta a la que se imputa por las presentes actuaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67, inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58 inciso b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

